



Datos Del Expediente:

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026N	31-07-2026
2H63 3V5B 2B6M 1T0H 0UO3 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

19º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 314, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS ADYACENTES Y SU TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe del Jefe de la Policía Local de fecha 21 de abril de 2026, proponiendo actualizar las tasas como consecuencia del nuevo contrato del servicio de la grúa municipal.

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026.

VISTO el informe de la Asesora económica de fecha 18 de mayo del presente año a tal efecto.

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 25 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.



CORVERA DE ASTURIAS

EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el resultado favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes, **acuerda**:

- Votos a favor: PSOE (11), e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: VOX (1).
- Abstenciones: PP (2).

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 314, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS ADYACENTES Y SU TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 314.- TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS ADYACENTES Y SU TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por retirada de vehículos de la vía pública o terrenos adyacentes y su traslado al depósito municipal e inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación, según los supuestos previstos en el artículo 71 de la vigente Ordenanza Municipal de Tráfico, que se regirá y exigirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Es la actividad municipal derivada de las actuaciones necesarias para la retirada y depósito de los vehículos como consecuencia de lo mencionado en el artículo 1.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de los vehículos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4.

Son responsables de la tasa los establecidos en el Título I de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.



CORVERA DE ASTURIAS

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

La base del gravamen por esta tasa viene determinada por el coste real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito de los vehículos efectuados, lo que, a su vez, constituye la tarifa aplicable en cada caso.

CUOTA

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por las siguientes tarifas:

Epígrafe 6.1.: Tarifas:

MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- * Tarifa Ordinaria: 77 €
- * Tarifa Especial: 94 €

TURISMOS, FURGONETAS Y CAMIONES HASTA 2.500 KG

- * Tarifa Ordinaria: 97 €
- * Tarifa Especial: 124 €

VEHÍCULOS CON MASA MÁXIMA AUTORIZA ENTRE 2.500 KG Y 12.000 KG

- * Tarifa Ordinaria: 156 €
- * Tarifa Especial: 210 €

VEHÍCULOS CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 12.000 KG

- * Tarifa Ordinaria: 386 €
- * Tarifa Especial: 538 €

TARIFA ORDINARIA: de lunes a viernes entre las 7:00 y las 21:00 horas

TARIFA ESPECIAL: de lunes a viernes entre las 21:00 y las 7:00 horas, así como domingos y festivos.

Epígrafe 6.2. Por día que permanezca en el lugar señalado a tal efecto 9,45 €

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por iniciativa municipal en ejercicio de las competencias.

En el caso de que, iniciadas las operaciones de la grúa, se personase el conductor/a del automóvil y retirase el mismo, la tarifa se reducirá en un 50%, que abonará en el acto.

Artículo 8.

Las cuotas se exigirán en régimen de autoliquidación en modelo suministrado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

La liquidación y recaudación de las cuotas que se devenguen por esta tasa se realizarán por la Jefatura de la Policía Municipal y el pago de la misma será requisito indispensable para que el conductor o titular del vehículo pueda retirarlo del depósito municipal, teniendo dichas liquidaciones carácter provisional y sujetas a revisión.



CORVERA DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.

1. Trasladados los vehículos al depósito municipal, por la dependencia administrativa correspondiente, se cursará comunicación al titular de dichos vehículos para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o personal autorizado se presente en el depósito municipal para recoger el vehículo.

2. No serán devueltos a sus propietarios, ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras que no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de normas de circulación o policía urbana.

3. La salida de toda clase de vehículos, ingresados en el depósito municipal, deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello y, únicamente, podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

4. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 10.1, sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas por la vía de apremio administrativo; procediendo, en primer lugar, al embargo del vehículo depositado para su posterior subasta.

5. En el acto de remate y adjudicación del vehículo, se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Municipal, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito municipal, hasta el momento de la adjudicación.

6. Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación, a que se refiere el artículo 10.1, se practicará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente como determina el artículo 76.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección Y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo



CORVERA DE ASTURIAS

2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”